

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13123.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-087-B-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 10354 otorga derechos a uso libre del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para personas con discapacidad.-

Que la Fundación S.E.N.O. (Sendero de Esperanza para el Niño Oncológico) solicitó a los miembros de la Comisión de Acción Social del Concejo Deliberante, que realicen las gestiones necesarias para que las familias con niños en tratamiento oncológico puedan acceder al uso gratuito del Transporte Urbano de Pasajeros para personas con discapacidad y acompañante.-

Que la Fundación S.E.N.O. contiene a niños y jóvenes en tratamiento oncológico, como así también a sus familias, brindándoles herramientas para reducir el impacto que la enfermedad provoca en su salud emocional y en el desarrollo de sus actividades.-

Que durante el tiempo que dura el tratamiento oncológico, las familias involucradas no sólo ven afectada su salud emocional y su rutina diaria, sino también su economía, dado los costos de los tratamientos y el carácter ambulatorio de los mismos, que requieren traslados permanentes a los centros de salud para la realización de las prácticas.-

Que la problemática detectada por la Fundación S.E.N.O. se extiende a todas las familias con niños pacientes oncológicos.-

Que la Ordenanza N° 10354 establece los mecanismos para acceder al derecho a uso del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus, entre los que se menciona la tramitación de la Credencial para el Transporte Gratuito, a través de la Dirección General de Transporte u organismo que lo reemplace.-

Que el Artículo 6º) de la norma determina para la acreditación de discapacidad la presentación de Certificado de Discapacidad, el cual debe ser emitido por Autoridad Provincial o Nacional competente.-

Que a los fines de acceder a la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD) para pacientes oncológicos debería ser autoridad competente aquel centro de salud (público o privado) en el que la persona se encuentra realizando el tratamiento.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 127/2014, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 020/2014, el día 30 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 021/2014, celebrada por el Cuerpo el 06 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Toda persona con discapacidad tendrá derecho al uso gratuito del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º):** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1) **DISCAPACIDAD:** Toda alteración funcional, permanente o transitoria, física o mental, que implique desventajas considerables a quien la padece para su integración familiar, social, educacional o laboral.
- 2) **FRANQUICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FPD):** Derecho al uso gratuito del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén.
- 3) **CERTIFICADO de DISCAPACIDAD:** Documento emitido por la Autoridad Provincial o Nacional competente en la materia, que certifica la discapacidad de la persona afectada.
- 4) **CREDECIAL PARA TRANSPORTE GRATUITO de la Ciudad de Neuquén:** Documento optativo y equivalente del Certificado de Discapacidad, identificatorio de personas con discapacidad y su acompañante, de corresponder.-

**ARTÍCULO 3º):** A efectos de hacer uso de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD), los documentos válidos y suficientes serán indistintamente:

- a) El Documento de Identidad y el Certificado de Discapacidad -emitido por la JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral al Discapacitado) o quien la reemplace- para quienes tengan domicilio en la provincia del Neuquén.
- b) El Documento de Identidad y el Certificado de Discapacidad o documento equivalente que acredite la condición de discapacidad, certificado por la autoridad competente de la jurisdicción que corresponda, para quienes tengan domicilio en otras jurisdicciones provinciales o federales.
- c) El Documento de Identidad y el Certificado o documento emitido por Centro de Salud público o privado que certifique condición de paciente oncológico.
- d) La Credencial para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén.

**ARTÍCULO 4º):** La Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD) se reconocerá al acompañante de la persona con discapacidad si las características del caso así lo requieren y la autoridad competente así lo dictamina.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 5º):** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección General de Transporte o quien la reemplace, otorgará la "Credencial para Transporte Gratuito" que contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del titular de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD): Apellido y nombre, D.N.I. y foto.
2. La indicación si se reconoce la franquicia al acompañante.
3. Vigencia.-

**ARTÍCULO 6º):** Para la obtención de la Credencial para Transporte Gratuito, el interesado deberá acreditar su discapacidad mediante la presentación del Certificado de Discapacidad.

La vigencia de la Credencial, será idéntica a la del Certificado de Discapacidad.-

**ARTÍCULO 7º):** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Transporte o quien la reemplace, deberá elaborar un registro actualizado mensualmente de los Certificados de Discapacidad y Credenciales para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén emitidos. En dicho registro se deberá detallar:

1. Apellido y nombre del beneficiario.
2. Documento de Identidad.
3. Domicilio y Teléfono.
4. Diagnóstico.
5. Vigencia del Certificado / Credencial.
6. Con acompañante / Sin acompañante.-

**ARTÍCULO 8º):** El Certificado de Discapacidad y la Credencial para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén serán de uso personal e intransferible.

Cuando estos documentos sean utilizados por otra persona que no sea el titular del beneficio, los mismos serán retenidos por la Concesionaria del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén y/o por la Dirección General de Transporte o quien la reemplace, y remitidos con los antecedentes correspondientes a ésta última dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la retención.

El Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción, podrá disponer la suspensión del beneficio de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD) hasta la baja definitiva de la misma.

**ARTÍCULO 9º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 10354.

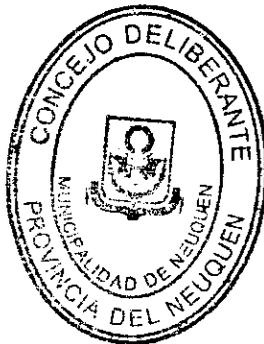
**ARTÍCULO 10º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-087-B-2014).-**

ES COPIA  
am

FDO: SCHLERETH  
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2005  
Fecha 05 / 12 / 2014

Ordenanza Municipal N° 13123 / 2014  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-087-B-14